

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 085

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandados: MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ
RAD. 7610940030012018-00256-00

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la demandada señora, **MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ** como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, a la doctora **DANNA YULIET CAMPAZ FIGUEROA**, abogada en ejercicio, con C.C.No.1193570380 y T.P. No.353536 C.S.J., para que represente a la demandada señora **MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000.00) MCTE, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. a su correo electrónico: danna-figueroa@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e701e6e5524772fa693908df6a0c15dde582057089115c86731e9855611d3679**

Documento generado en 29/01/2023 06:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 087

Proceso: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JHONNY HOMERO TORRES QUIÑONES
Demandados: JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA
RAD. 7610940030012021-00017-00

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento del demandado señor, **JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA** como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, al doctor **JOSE JAVIER CORTES MOLINEROS**, abogado en ejercicio con C.C.No.16479501 y la T.P. No.63144 del C.S.J., para que represente al demandado señor **JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MCTE, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. a su correo electrónico: javigla724@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc92e00eab77614e0c8c9afb7de785780289d1471b2ab4c752be66e70cb37c6**

Documento generado en 29/01/2023 06:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 27 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: DAURLINS VASQUEZ

RAD. 761094003001-2021-00161-00

Mediante memorial que antecede el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN apoderado del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta prueba que la comunicación fue enviada a su poderdante.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, presentada por el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, por así manifestarlo el memorialista.

SEGUNDO.- TENGASE declarado al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN a PAZ Y SALVO con la entidad demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUENSE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ba72b54daf92a5a6aa4cfd9cfa2768b06728666c612ad6507972c576f6640**

Documento generado en 29/01/2023 06:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la entidad demandada EXCAVACIONES Y AFIRMADOS JMIS S.A.S., se encuentra notificada a través de correo electrónico, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Igualmente le informo que existe solicitud de sustitución de poder. Sírvase Proveer. Buenaventura, enero 27 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, enero veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: INGEMÁQUINAS LM S.A.S.

Demandado: EXCAVACIONES Y AFIRMADOS JMIS S.A.S.

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00094-00

Notificada la entidad demandada EXCAVACIONES Y AFIRMADOS JMIS S.A.S., al correo electrónico isabellaph012@outlook.com el día 12 de diciembre de 2022 del auto de mandamiento de pago en su contra, quien guardó absoluto silencio al respecto, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la entidad INGEMÁQUINAS LM S.A.S., identificada con NIT No. 9011072464 representada legalmente por WILTON JAVIER LOZANO NARVAEZ y en contra de la empresa EXCAVACIONES Y AFIRMADOS JMIS S.A.S., identificada con NIT No. 9013838576 representada por ISABELLA PARADA HURTADO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

SEXTO.- ACEPTAR la sustitución de poder formulada por el doctor JUAN FERNANDO VILLEGAS MOTOA, en favor de la doctora LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURÁN identificada con la C.C. No. 1107093875 expedida en Cali, Valle, T.P. No. 333436 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEPTIMO.- TÉNGASE a la doctora LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURÁN plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced7a9dd5f811510b9089f99a5780ec144581445a0cd76bb46442e26e5bf652e**

Documento generado en 29/01/2023 06:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 089
Referencia: Sucesión Intestada
Demandante: Andrés Felipe Sánchez Cardona Y/O
Causante: José Miller Sánchez Castilla
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00056-00
Fecha: 27 de enero de 2023

ASUNTO

En atención al memorial que antecede, en el cual la señora **Nazly Johanna Sánchez Herrera**, manifiesta ser heredera del señor **José Miller Sánchez Castilla** y que acepta la herencia con beneficio de inventario dentro del presente trámite de sucesión, por ser procedente lo solicitado y acreditar tal calidad se resolverá favorablemente la petición y en consecuencia se le reconocerá como heredera del causante.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECONOCER a la señora **NAZLY JOHANNA SÁNCHEZ HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.773.571, como heredera del causante **JOSÉ MILLER SÁNCHEZ CASTILLA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2º. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIRO ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.015.401.530 y T.P. 241.742 del C.S.J para que actué conforme las facultades que le fueron otorgadas en representación de la heredera Nazly Johanna Sánchez Herrera.

3º. Por Secretaría remítase el vínculo de acceso al expediente al apoderado a fin de que ejerza la debida representación de su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d2404deccc1bc8406965dfc524db031645e309cd83776e52f4d3cf033c08eb**

Documento generado en 29/01/2023 06:57:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 086

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO
Demandados: LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA, MARIA FIDELINA
DAGUA MENZUQUE Y JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO
RAD. 7610940030012021-00062-00

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento del demandado señor, **JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO** como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, a la doctora **ANGIE MELISA CASTRO WALLIS**, abogada en ejercicio, con C.C .No. 1111815879 y la T.P.No.382358 del C.S.J., para que represente al demandado señor **JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. a su correo electrónico: angiewallis_27@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b834f6acc7b2dd06a8131669c81735fb4fb12d565b70e2c7ad203b1e4ca83c4**

Documento generado en 29/01/2023 06:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 084

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: MARTHA LIBIA ROSSI CARMONA
Demandados: FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID
RAD. 7610940030012019-00034-00

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento del demandado señor, **FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID** como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, al doctor **JIMMY JOEL CASQUETE ALOMIA**, abogado en ejercicio con C.C.No.1111812497 y T.P .No. 381481 C.S.J., para que represente al demandado **señor FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MCTE, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. a su correo electrónico: joel.0402@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8eae665462db5a8253d1d1c95e3d577e459f2368cb780789e262bec2ec5701**

Documento generado en 29/01/2023 06:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, enero 27 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSERP COLOMBIA.

DDA: CILIA MEDINA PEÑA

RAD. 761094003001-2018-00268-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede el Gerente General y Representante de la entidad demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución y su correspondiente archivo. Como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia, adelantado a través de apoderada por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSERP COLOMBIA, en contra de la señora CILIA MEDINA PEÑA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO. - ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c3f2f4a3e384ee41e3e368aad3da001e3f837a28ae9072765e9869ea892968**

Documento generado en 29/01/2023 06:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>